



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2021-00939 00

En atención a lo solicitado por la administración de la copropiedad demandante en el escrito que antecede, el despacho niega la corrección solicitada y el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto calendado el 13 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó el embargo de dineros que se encuentran a favor del extremo demandado en las entidades financieras (oficio circular que podrá radicar en las entidades correspondientes), pues verificado el auto no se observa yerro alguno, teniendo en cuenta que se trata de una cautela pedida por la parte actora, adicionalmente deberá tener en cuenta el togado que en dicho proveído se limitaron los embargos al allí decretado, en consideración a la cuantía que se persigue, por lo que si lo desea debe manifestar de manera expresa la sustitución de la medida cautelar decretada por otra, para proceder con la orden de levantamiento de aquélla.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>083</u> de hoy <u>9 DE NOVIEMBRE 2021</u>. La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ede2a9f51ed65b8a627755387e3855e43edb1d412f0ef7522517812b7452e2**
Documento generado en 05/11/2021 01:01:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>